

**Ley No. 174-07 para la emisión de un aval financiero como garantía a los préstamos otorgados por los bancos comerciales a las empresas de zonas francas.**  
**G.O. No. 10425**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la Republica**

**Ley No. 174-07**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que actualmente existe en la República Dominicana una amplia inversión en el sector de zonas francas, siendo para el país de vital importancia el desarrollo y competitividad de dicho sector;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que las empresas de zonas francas pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios, pieles, fabricación de calzados y manufacturas de cuero, se han convertido en importantes fuentes generadoras de empleos directos e indirectos a nivel nacional, y por tal razón fueron consideradas prioritarias por el titular del Poder Ejecutivo;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que en virtud de la gran competencia que se presenta en el comercio internacional, es necesario dotar a las zonas francas de la República Dominicana, en especial a las empresas dedicadas a los textiles, confección, pieles y calzados de mecanismos y prácticas que le permitan conservar su vocación competitiva en los mercados internacionales;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el país ha venido desarrollando políticas de apertura de sus mercados, siendo la firma del Tratado Comercial DR-CAFTA una de sus expresiones más recientes, por lo que resulta conveniente definir mecanismos e instrumentos financieros que impulsen la promoción y apoyo al sector de zonas francas;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que mediante el Decreto No. 201-07 de fecha 9 de abril de 2007, se creó una Comisión de Apoyo para las empresas de zonas francas que tendrá como función principal recomendar al Estado dominicano, que autorice a las instituciones del sector público financiero a utilizar cualquier mecanismo que permita apoyar a dichos sectores previamente indicados, ya sea mediante préstamos directos, avales o cualquier otro instrumento financiero, así como también sugerir y recomendar las condiciones y límites de los mismos.

**VISTA:** La Ley No. 8-90 sobre Fomento de Zonas Francas de fecha 15 de enero de 1990.

**VISTA:** La Ley No. 6-06 de Crédito Público de fecha 20 de enero de 2006.

**VISTO:** El Decreto No.201-07 de fecha 9 de abril de 2007, mediante el cual se crea la Comisión de Apoyo a los sectores de Zonas Francas reconocidos como prioritarios: textiles, confección, pieles y calzados.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a suscribir un Aval Financiero con la única finalidad de garantizar los préstamos que otorgarán los bancos comerciales a las empresas de zonas francas de los sectores textiles, confección, pieles y calzados, por un monto de hasta mil doscientos millones de pesos dominicanos (RD\$1,200,000,000.00).

**PÁRRAFO:** Los préstamos que garantizarán dicho aval serán otorgados a las empresas de zonas francas de los sectores indicados con la recomendación previa de la Comisión de Apoyo de los Sectores de Zonas Francas.

**ARTÍCULO 2.-** La autorización de la emisión de este aval será nula en el caso que ocurra un cambio en el objetivo para la cual fue emitida esta autorización.

**ARTÍCULO 3.-** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Diego Aquino Acosta Rojas**  
**Peña**  
Secretario

**Francisco Radhamés Peña**  
Secretario Ad-Hoc

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián**  
Presidente

**María Cleofía Sánchez Lora**  
**García,**  
Secretaria

**Gustavo Antonio Sánchez**  
Secretario Ad-Hoc

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**